

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 1

CMC-CA-01-P01-AO008
(ACUERDO No. 432)
Marzo 01 de 2025

Por medio del cual se modifica el Reglamento de Crédito y Cartera de la Cooperativa Multiactiva del Magisterio de Túquerres – COACREMAT–

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,
ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO:

1. Que, la principal actividad económica de COACREMAT es el servicio de crédito a sus asociados de conformidad a lo establecido en la Ley 79 de 1988, el Estatuto y normatividad vigente.
2. Que, es necesario realizar actualizaciones al reglamento, con base en las normas vigentes y de acuerdo a la situación económica, social y política de COACREMAT y su entorno.
3. Que, se hace necesario definir las líneas y modalidades de crédito acorde con las necesidades y segmentación de los asociados, el crecimiento económico y social de COACREMAT y las fluctuaciones del mercado.
4. Que, el servicio de crédito debe obedecer a la función social del objeto cooperativo.
5. Que, el Estatuto de COACREMAT faculta al Consejo de Administración para reglamentar el servicio de crédito.
6. Que, en el plan estratégico de COACREMAT están establecidas las políticas crediticias y financieras.

A C U E R D A:

CAPITULO I

DEL OBJETO Y DE LOS PRINCIPIOS:

ARTICULO 1º. El objeto del presente reglamento es establecer el proceso y la organización de los servicios de crédito, que permita cumplir con los principios cooperativos, objetivos establecidos en el Estatuto de COACREMAT y las normas legales vigentes.

ARTICULO 2º. Los organismos de administración, ejecución, vigilancia y control en la interpretación y en la aplicación del presente reglamento, tendrán en cuenta los principios cooperativos y la Legislación Colombiana vigente.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 2

Para la toma de decisiones en la aprobación de los créditos se verificará previamente la legitimidad y razonabilidad de la información en la que se basa el correspondiente estudio de crédito. Los directores, Coordinadores, secretarios y Asesores de Servicios de las Agencias de COACREMAT deben asesorar teniendo en cuenta la reglamentación interna a los solicitantes de crédito en la información requerida para su otorgamiento.

Los directivos y empleados relacionados con el proceso de crédito deben estar libres de influencia de intereses personales y/o comerciales que pudiesen interferir con los intereses de COACREMAT y es su obligación informarlo y declararse impedidos de participar en cualquier decisión cuando se encuentre en esta situación so pena de incurrir en violación a la ley y a las normas concordantes y/o conexidad con el presente acuerdo.

ARTICULO 3º. COACREMAT mediante el servicio de crédito cumplirá con los siguientes objetivos:

- a) Garantizar la disponibilidad de los recursos y la liquidez adecuada para la prestación del servicio de crédito de manera oportuna
- b) Proporcionar a los asociados de manera eficiente el servicio de crédito en sus diferentes líneas y modalidades
- c) Fomentar el desarrollo social, económico, educativo y cultural de los asociados.
- d) Utilizar los aportes sociales orientándolos al servicio de crédito
- e) Utilizar los recursos de fomento del estado o de otras fuentes orientándolo a la creación o fortalecimiento de empresas o proyectos de los asociados
- f) Fomentar y garantizar el desarrollo y crecimiento sostenido de COACREMAT.

PARAGRAFO UNO. Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias de la Cooperativa, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración, previo análisis económico, financiero y social de COACREMAT.

El control del cumplimiento de las políticas y normas le corresponde a Gerencia y a la Revisoría Fiscal en cumplimiento de sus funciones.

El incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento acarreará al empleado o directivo responsable las sanciones disciplinarias aplicables conforme al Estatuto, al Reglamento Interno de trabajo y al Código de Ética y Buen Gobierno.

CAPITULO II

DE LAS POLÍTICAS GENERALES DE CRÉDITO Y CARTERA

ARTICULO 4º. Las políticas de crédito son un marco de referencia y una directriz para la concesión de crédito, las cuales se apoyan en normas, procedimientos y estrategias; dichas políticas son establecidas por las directivas de COACREMAT y están dirigidas a apoyar los objetivos generales de la empresa enmarcados en el plan estratégico.

Las políticas de crédito son las siguientes:

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 3

4.1 Objeto social del servicio.

En armonía con el objeto social estatutario, COACREMAT prestará servicios de crédito a sus asociados, personas naturales y jurídicas, con el propósito de mejorar su condición de vida y la de sus familias, así mismo propenderá por el logro de su bienestar social, económico y cultural a través del servicio de crédito, para efectos de este servicio se tiene en cuenta lo establecido en el Código Civil Colombiano en cuanto a definición de personas.¹

4.2 Clasificación por medios de pago:

Para efectos del presente reglamento los Asociados se clasifican así:

PAGOS POR NOMINA (LIBRANZA)

- **Sector Publico:** Cuando se labora para una entidad u organismo del Estado.

Con Carrera Administrativa: es aquel que pertenece a una entidad del Estado y ha ingresado a su cargo mediante un proceso de selección basado en méritos, en lugar de un nombramiento de libre designación y goza de estabilidad laboral.

Sin Carrera Administrativa: es aquel que está vinculado a la Administración Pública y no goza de estabilidad laboral.

- **Sector privado:** cuando se labora para entidad privada.

Termino Indefinido: es aquel trabajador del sector privado que no tiene fecha de finalización del vínculo laboral.

Termino Fijo: es aquel trabajador del sector privado que su contrato cuenta con fecha de finalización de la relación laboral.

PAGOS POR VENTANILLA (CAJA)

- **Empleado Formal:** Es aquel que trabaja bajo un marco legal y regulado, con todos los derechos y obligaciones que la ley impone, lo que le brinda una mayor seguridad y protección en su relación laboral.

Termino Indefinido: es aquel trabajador del sector privado que no tiene fecha de finalización del vínculo laboral.

Termino Fijo: es aquel trabajador del sector privado que su contrato cuenta con fecha de finalización de la relación laboral.

- **Empleado informal:** es una persona que trabaja sin estar amparada por las normativas laborales establecidas por el Estado, lo que significa que su relación laboral carece de formalización legal. Este tipo de empleo se caracteriza por la ausencia de un contrato formal y el incumplimiento de obligaciones legales y contributivas por parte del empleador.

¹ Artículo 73 y s.s. del Código Civil Colombiano.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 4

Termino Indefinido: es aquel trabajador del sector privado que no tiene fecha de finalización del vínculo laboral.

Termino Fijo: es aquel trabajador del sector privado que su contrato cuenta con fecha de finalización de la relación laboral.

- **Independiente formal:** Es una persona que trabaja por cuenta propia, sin estar vinculado a un empleador, tiene certificado de cámara de comercio o certificación de habilitación o representación legal, o su documento equivalente.
- **Independiente informal:** Es una persona que trabaja por cuenta propia, pero lo hace sin cumplir con las normativas legales y fiscales establecidas por el Estado.

4.3. Presupuesto.

El presupuesto de colocación y recuperación de cartera será presentado por el Gerente General al Consejo de Administración previo estudio técnico del Comité Gerencial para establecer estrategias que permitan cumplir con los objetivos y metas trazados por COACREMAT.

4.4. Mercado financiero.

El crédito puede tener como referente las fluctuaciones del mercado financiero, siempre en función del bienestar social y objeto cooperativo.

4.5. Tasas de interés.

El servicio de crédito será de alto contenido social, con tasas de interés razonables dentro del sector solidario.

4.6. Principio de viabilidad

La viabilidad de un Asociado, sujeto de crédito está definida en función de su capacidad de pago, solvencia, garantía ofrecida, aportes sociales y cultura de pago.

4.6.1. Capacidad de pago.

La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo. para determinar la capacidad de pago, COACREMAT tendrá en cuenta el análisis de los ingresos provenientes de la actividad económica del asociado, sea salario y/u otros ingresos sostenibles, que serán soportados con los documentos exigidos en el reglamento de crédito.

4. 6.2. Solvencia del deudor.

Se verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, patrimonio y contingencias del deudor.

4. 6.3. Garantías

Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y por consiguiente, el nivel de provisiones,

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 5

protegiendo al máximo el patrimonio de COACREMAT propendiendo por el normal y oportuno servicio de crédito.

4.6.4. Aportes Sociales

Son la base para el otorgamiento del crédito.

COACREMAT gestionará el pago oportuno de los aportes sociales de los asociados aplicando mecanismo de autocontrol, evaluación y aplicación de un estricto seguimiento, a fin de prevenir atrasos y lograr el recaudo dentro de los términos estipulados, para obtener la máxima rotación de los recursos.

4.6.5. Cultura de pago

Compromiso en el cumplimiento de las diferentes obligaciones contraídas con la cooperativa, por lo cual COACREMAT realizará actividades tendientes a fomentar en sus asociados una buena cultura de pago.

Habito de pago: entendido como el pago de todas las obligaciones dentro del mismo mes².

4.7. Establecer y actualizar normas de riesgo crediticio

Determinar los riesgos del crédito a través de variables cuantitativas y cualitativas que orienten sobre la situación financiera actual y futura, evaluar la recuperación del crédito, para esto se debe investigar el comportamiento habitual del asociado o tercero, reflejado en los reportes de las centrales de riesgo, listas restrictivas, evaluaciones de cartera y reporte de pago de aportes.

4.8. Índice de cartera

Propender por mantener un índice de cartera morosa que no sobrepase los estándares de calidad de la cartera fijados por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Se dictan normas y procedimientos que permitan la normalización de las obligaciones atrasadas, ofreciendo diferentes alternativas incluidas en el presente Acuerdo y en el Reglamento de Cobranza, pero que en ningún momento lesionen la rentabilidad de la empresa.

4.9. Integridad de la documentación e información.

Es requisito indispensable para la aprobación de operaciones de crédito, el suministro de la totalidad de la documentación y el diligenciamiento de los formatos en todos sus espacios, de acuerdo con lo estipulado en normas y procedimientos.

Así mismo, los pagarés con su respectiva carta de instrucciones de diligenciamiento en el evento de la línea de crédito que sea requerido, por ser un título valor, deben ser firmados por el solicitante y sus deudores solidarios en las respectivas agencias o de manera

² Artículo 17 Estatuto COACREMAT Habilidad de los Asociados. Literal b: "Haber cancelado todas sus obligaciones hasta el diez (10) de cada mes, certificada por el Jefe de Crédito y Cartera ratificada por la Junta de Vigilancia",

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 6

electrónica (pagaré desmaterializado); si se realiza la firma de manera física, el pagaré no puede ser trasladado a la residencia o sitio de trabajo de los firmantes. En caso de que se requiera una firma en otra ciudad, o por discapacidad física, deberá realizarse mediante proceso Notarial, conservando su integridad física.

4.10. Actividades financiables:

Son todas aquellas actividades lícitas básicas que buscan el desarrollo de la economía, el mejoramiento del nivel de vida del asociado, por lo cual se financian: Proyectos de inversión, compra de activos fijos, capital de trabajo para adquisición de materias primas, gastos a corto plazo, bienes de consumo (vehículos, electrodomésticos, productos de la canasta familiar), educación, salud, vivienda, vestuario, entre otros. Por lo tanto, se entiende que el crédito debe ser un instrumento de inversión o fomento para coadyuvar a los asociados a solucionar sus necesidades, antes que constituirlo en un simple factor de endeudamiento.

4.11. Tasa de Protección de Cartera.

El Asociado que tenga un crédito vigente debe pagar un valor equivalente a 0.05% mensual sobre el saldo a capital correspondiente a la tasa de protección de cartera, el cual permite fortalecer el Fondo Mutual de Previsión Asistencia y Solidaridad, para que en caso de fallecimiento no sea asumida la deuda con los aportes del asociado y no continúe en cabeza de los herederos o deudores solidarios la obligación de pagar el crédito a cargo del deudor.

Con cargo a este fondo, la cooperativa cubrirá el saldo no vencido de los créditos que tenga el asociado fallecido; las cuotas vencidas serán cruzadas con los aportes.

4.12. Sistema de amortización.

El sistema básico de amortización es la cuota fija periódica, es el valor pagado a intervalos y cuantías iguales e incluye el abono a capital, los intereses sobre saldo a capital y la tasa de protección de cartera sobre saldo a capital, mientras esté vigente el Fondo Mutual de Previsión Asistencia y Solidaridad.

El Comité Superior de Crédito planteará y definirá sistemas de amortización diferentes al mencionado, incluyendo plazos de gracia si fuera necesario, aprobado por el Consejo de Administración.

CAPITULO III

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO 5º. RECURSOS ECONÓMICOS: Son recursos para el otorgamiento de créditos: los aportes sociales de los asociados y recaudos de cartera, de acuerdo a la Ley 79 de 1988, el Estatuto y reglamentos de la empresa.

ARTICULO 6º. RECURSOS EXTERNOS: COACREMAT podrá obtener recursos financieros externos, de entidades gubernamentales y/o privadas legalmente

 Coacremat Economía solidaria de altura	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 7

constituidas para destinarlos al servicio de crédito social, siempre que las condiciones sean favorables para COACREMAT y sus asociados.

CAPITULO IV

MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTICULO 7º. Las modalidades de crédito que otorga COACREMAT son: consumo, comercial y de vivienda.

COACREMAT ofrece las siguientes líneas de crédito:

LÍNEAS	PLAZO	MONTO	RECIPROCIDAD EN APORTES
MODALIDAD CONSUMO			
ORDINARIO 100%	48		1 vez los aportes ordinarios
ORDINARIO 300%	72	150	3 veces los aportes ordinarios liberados
ORDINARIO 800%	96	300	8 veces los aportes ordinarios liberados
CALAMIDAD	36	15	2 veces los aportes ordinarios liberados
EDUCATIVO	48	40	8 veces aportes educativos
CONVENIO	24	8	Sin reciprocidad de aportes
VIAJERO	36	20	Sin reciprocidad de aportes
COMPRA DE CARTERA	96	300	8 veces los aportes liberados
MI PRIMER CREDITO	24	4	8 veces los aportes liberados
MI PRIMERA TARJETA ROTACUPO	24	5	8 veces los aportes liberados
CREDITO ROTATIVO	48	25	Sin reciprocidad de aportes
RETANQUEO	96	250	8 veces los aportes ordinarios liberados
SOLIDARIDAD	60	23	8 veces los aportes ordinarios liberados
TECNOCREDITO	48	8	Sin reciprocidad de aportes
EXTRAORDINARIO	48	10	8 veces los aportes liberados
ADICIONAL	48	10	5 veces los aportes liberados
MODALIDAD VIVIENDA			
VIVIENDA	240	400	12 veces aportes ordinarios liberados
MODALIDAD COMERCIAL			
ORDINARIO 100%	48		1 vez los aportes ordinarios
ORDINARIO 300%	60	150	3 veces los aportes ordinarios liberados
ORDINARIO 800%	84	250	8 veces los aportes ordinarios
COMPRA CARTERA	84	150	8 veces los aportes ordinarios liberados

PARAGRAFO UNO: El Consejo de Administración determinara la apertura o suspensión temporal de algunas líneas de crédito.

PARAGRAFO DOS: Los montos máximos definidos en la tabla anterior son referentes, sin embargo, en las líneas de crédito ordinario al 800%, educativo y compra de cartera; pueden superar el valor establecido siempre y cuando cumpla con las garantías establecidas para cada tipo de Asociado.

MODALIDAD CONSUMO

ARTICULO 8º. CRÉDITO ORDINARIO 100% Para los créditos al 100%, los aportes ordinarios deberán cubrir la nueva operación y el saldo de las obligaciones que tenga vigentes, a excepción de la Tarjeta Debito Rotacupo la cual no se tendrá en cuenta para esta modalidad; para el crédito ordinario del 100% solamente se debe presentar el formato de solicitud de crédito, sin tener en cuenta la capacidad de pago ni el nivel de

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 8

endeudamiento del Asociado. Cuando un asociado solicita un crédito al 100% y ha presentado morosidad superior a 60 días consecutivos y reiterativos con COACREMAT, o que se encuentre mal reportado en las centrales de riesgo, su solicitud será atendida hasta un máximo del 90% de sus aportes. Cuando el asociado solicita que el crédito sea descuento por libranza se verificara la capacidad de descuento.

PARAGRAFO UNO: Para solicitar crédito de otra línea ordinaria (100%-300% o 800%) debe recoger la totalidad del crédito al 100% con la nueva línea de crédito.

PARÁGRAFO DOS. Para determinar la morosidad superior a 60 días consecutivos y reiterativos con COACREMAT se debe revisar el último año de afiliado o el tiempo que lleve vinculado a la Cooperativa.

PARAGRAFO TRES: Para solicitar crédito de otra línea se tendrá en cuenta los aportes liberados del asociado o según reciprocidad de las modalidades de crédito.

PARAGRAFO CUARTRO: Si el asociado tiene un crédito diferente al ordinario al 100% y sus aportes cubren la reciprocidad de la o las líneas de crédito vigentes cuando les aplica podrá solicitar esta línea del crédito al 100%.

ARTICULO 9º. CRÉDITO ORDINARIO AL 300%: Son las operaciones activas de crédito otorgadas a los Asociados, equivalente hasta tres veces el monto de sus aportes para libre inversión. Con esta línea de crédito se puede recoger saldos de créditos de otras líneas o modalidades con tasas de interés inferior.

ARTICULO 10º. CRÉDITO ORDINARIO AL 800 %: Son las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, para libre inversión. Con esta línea de crédito se puede recoger saldos de créditos de otras líneas o modalidades con tasas de interés inferior a la nueva solicitud

PARAGRAFO: Cuando el crédito este sujeto al pago de las obligaciones con otras entidades, para liberar capacidad de pago, una vez sea desembolsado se deberá anexar el soporte de pago de dicha obligación.

ARTICULO 11º. CRÉDITO EXTRAORDINARIO: es el que realiza COACREMAT a un asociado para satisfacer sus necesidades prioritarias y de su familia, para acceder a esta línea de crédito debe tener activa otra línea de crédito.

ARTICULO 12º. CRÉDITO POR CALAMIDAD: Se otorgará en las siguientes eventualidades:

12.1. Enfermedades graves del asociado y/o su grupo familiar. Entiéndase por grupo familiar: Si es casado: Cónyuge, compañero(a) permanente, hijos, padres y nietos. Si el asociado es soltero: padres, hijos, hermanos y sobrinos.

12.2. Siniestros naturales, incendios y actos terroristas, debidamente certificados, posteriores a la fecha de afiliación.

ARTICULO 13º. CRÉDITO EDUCATIVO: es el que se otorga al asociado para cubrir costos educativos del Asociado o su grupo familiar que cursan estudios de educación en todos

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 9

sus niveles y modalidades, en cualquier establecimiento educativo de Colombia o del exterior, legalmente constituido. La totalidad de los recursos del crédito educativo deberán ser destinados para costos educativos. La antigüedad se tendrá en cuenta por la fecha de afiliación del Asociado (no por el número de aportes mensuales educativos).

13.1. Serán beneficiarios de esta línea de crédito:

- a) Para asociados con sociedad conyugal o patrimonial vigente³ con hijos: asociado aportante, cónyuge o compañero(a) permanente, hijos y nietos.
- b) Para asociados con sociedad conyugal o patrimonial vigente sin hijos: asociado aportante, cónyuge o compañero(a) permanente, padres, hermanos y sobrinos.
- c) Para asociados solteros con hijos: asociado aportante, padres, hermanos, hijos y nietos.
- d) Para asociados solteros sin hijos: asociado aportante, padres, hermanos y sobrinos.

13.2. Para el Crédito Educativo los asociados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener “Aportes Educativos”, y estar realizando aportes de esta modalidad mensualmente.
- b) Si quien estudia es el cónyuge o su grupo familiar anexar la documentación que acredite el parentesco con el asociado.
- c) Anexar el plan de inversión y gastos.
- d) En el caso de adquisición de equipos o instrumentos de trabajo necesarios para el buen desarrollo de los estudios del beneficiario, se debe anexar la respectiva cotización.
- e) Presentar liquidación o constancia de matrícula de la institución donde cursa los estudios.

ARTICULO 14º. CRÉDITO POR CONVENIO: es aquel que se otorga a un asociado para la adquisición de bienes y servicios en empresas legalmente establecidas.

El crédito por convenio se otorgará al asociado bajo las siguientes condiciones:

- a) Anexar cotización y/o factura del servicio y/o bien, emitida por la empresa legalmente constituida.
- b) El desembolso del crédito se realizará con cheque o transferencia o giro a favor del Asociado, una vez el Asociado realice la compra deberá enviar copia de la factura para adjuntar a la solicitud de crédito
- c) El crédito será para el cubrimiento total o parcial del bien o servicio a adquirir.

ARTICULO 15º. CRÉDITO VIAJERO: Su objetivo es servir como un mecanismo de integración y utilización del tiempo libre del asociado y su familia en viajes a nivel nacional e internacional.

15.1 El crédito Viajero se otorgará a los asociados bajo la siguiente reglamentación:

- a) Presentar plan de inversión y/o soportes del viaje a realizar (Tiquetes, reservas de alojamiento, etc.)

³ sentencia C-278 de 2014. La sociedad conyugal surge del matrimonio y la sociedad patrimonial de la unión libre.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 10

b) El valor girado por el crédito será a nombre del Asociado.

ARTICULO 16º. CRÉDITO DE COMPRA DE CARTERA: Son las operaciones activas de crédito destinadas a la cancelación total de obligaciones contraídas con otras entidades financieras, del sector cooperativo, fondos de empleados y casas comerciales legalmente constituidos, por parte del asociado o su cónyuge o compañero(a) permanente, anexando los requisitos que demuestre el parentesco. No se incluye las deudas contraídas con personas naturales ni con COACREMAT a excepción del crédito al 100%. Para casas comerciales la compra de cartera se realizará a partir de 3 SMMMLV.

Se realizará transferencia o giro al Asociado, quien efectuará el pago a la entidad bancaria correspondiente, comercial o del sector cooperativo, el Asociado está en la obligación de enviar el recibo de pago directamente a la agencia respectiva.

ARTICULO 17º. CRÉDITO TARJETA DE AFINIDAD ROTACUPO: es el otorgado al asociado que tiene experiencia crediticia a través de la Tarjeta de Crédito de Afinidad, es para uso Nacional e Internacional y tiene el respaldo de las entidades participantes de la red Visionamos. Con esta Tarjeta el asociado tiene fácil acceso a sus cuentas por medio de los datafonos ubicados en las diferentes oficinas de Red, establecimientos comerciales, cajeros, banca compartida y cajeros Servibanca. Esta línea tiene su propia reglamentación.

ARTICULO 18º. MI PRIMER CREDITO: Se entiende como Mi Primer crédito las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados nuevos y antiguos que no hayan hecho uso de su vida crediticia, y para quienes pasan de asociados beneficiarios a asociados afiliantes. No se tiene en cuenta la experiencia en el sector real. deberá cumplir con requisitos exigidos para todas las líneas, no requiere deudor solidario.

ARTICULO 19º. CREDITO MI PRIMERA ROTACUPO: Se entiende como crédito Mi Primera Rotacupo las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados nuevos y antiguos que no hayan hecho uso de su vida crediticia, y para quienes pasan de asociados beneficiarios a asociados afiliantes. deberá cumplir con requisitos exigidos para todas las líneas.

ARTICULO 20º. CREDITO DE SOLIDARIDAD: se entiende por línea de crédito de solidaridad las operaciones activas de crédito otorgadas a asociados para cubrir diferentes necesidades prioritarias por eventos fortuitos, financiar actividades agropecuarias y comerciales. Con esta modalidad, el asociado podrá recoger saldos de créditos de otras modalidades cuya tasa de interés sea igual o menor a la establecida para el crédito de solidaridad.

La forma de pago, cuando sea para financiar actividades agropecuarias será a elección del asociado así: mensual, trimestral, semestral; se tendrá en cuenta la actividad principal del Asociado reportada en el RUT.

ARTICULO 21º. CREDITO DE TECNOCRÉDITO: se entiende por las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de equipos y/o servicios de tecnología y/o accesorios para desarrollar actividades laborales o educativas, para su aprobación el asociado debe anexar cotización del equipo o servicio a adquirir.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 11

MODALIDAD VIVIENDA

ARTICULO 22º. CRÉDITO DE VIVIENDA: Son las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, liberación de la hipoteca del inmueble, construcción o terminación y su monto máximo será hasta el 70% del avalúo comercial del bien a hipotecar.

22.1. Las condiciones exigidas para esta modalidad de crédito son:

- a) En caso de tener vivienda sin terminar, el asociado debe demostrar esta condición con el avalúo y el plan de inversión.
- b) En caso de tener vivienda hipotecada, el asociado debe presentar la certificación bancaria de la Entidad donde tiene hipotecado el inmueble.

22.2. Además, de los requisitos exigidos para todas las modalidades de crédito, el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad de pago. Para este caso, los créditos pueden ser tramitados con deudor solidario, lo cual implica que la cuota puede ser cubierta con la capacidad de pago conjunta de estos.
- b) Presentar la documentación al día sobre el bien raíz a hipotecar:
 - Certificado de libertad y tradición actualizado
 - Título de propiedad.
 - Más todos los requisitos solicitados por el asesor jurídico que adelante la constitución de la garantía.
 - Avalúo comercial y actualización de garantías, Las garantías que respaldan la operación, son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. Para que una garantía sea idónea, se debe establecer un valor con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

COACREMAT designará a nivel departamental los peritos evaluadores necesarios para este concepto o autorizará realizar el avalúo por otro perito, cuando éste haya que realizarlo fuera del departamento. En ambos casos el perito debe estar registrado en una federación, asociación o registro nacional de lonjas de propiedad raíz legalmente constituida, o evaluadores autorizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PARAGRAFO UNO. El valor de las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento, corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico. Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. De acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1420 de 1998, el cual establece en el Artículo 19 lo siguiente: “Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación”

- COACREMAT tendrá la facultad de no realizar un nuevo avalúo en los casos que se exige para actualizar el valor técnico de la garantía, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 12

1. El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de la misma supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.
 2. El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.
 3. El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.
 4. Cuando los aportes del asociado cubran en un 100% el saldo de la deuda.
 5. El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.
 6. En todo caso, COACREMAT deberá evaluar la idoneidad de las garantías y actualizar su valor de manera inmediata, cuando las obligaciones que respaldan adquieran una calificación de riesgo "D", con excepción de los casos en que la actualización se haya realizado en el año inmediatamente anterior a la fecha de dicha calificación.
- c) Una vez aprobado el crédito de vivienda constituir Hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre el bien raíz a adquirir, construir o deshipotecar.
- d) Pagar los gastos de los avalúos requeridos, estudio de títulos, pólizas de seguros, gastos notariales y de registro.

22.3. Para liberación de gravamen, COACREMAT certificará la aprobación del crédito con destino a la entidad donde tenga hipotecado el bien para que ésta proceda a la liberación del mismo y seguir con el trámite correspondiente.

22.4. Para la construcción y la terminación de vivienda, COACREMAT exigirá la presentación de un presupuesto de materiales y mano de obra firmado por ingeniero o un profesional del ramo, presentar la tarjeta profesional o certificado expedido por la secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces, copia de la licencia de construcción expedida por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, el cual será sujeto de estudio y análisis. El desembolso se efectuará en dos pagos, el primero hasta el 50%. El segundo desembolso se realizará previa presentación de un segundo avalúo y la póliza de seguro contra todo riesgo. El valor de la cuota del crédito será liquidado sobre el respectivo desembolso y al plazo solicitado inicialmente.

PARÁGRAFO DOS: cuando el valor comercial del lote supere el valor del crédito no se exigirá segundo avalúo, siempre y cuando el crédito sea cubierto con el 70% del avalúo comercial. Adicionalmente la titularidad de la hipoteca del bien inmueble se debe realizar a favor de COACREMAT por el 100%.

22.6. La vivienda debe estar obligatoriamente asegurada contra todo riesgo con una entidad reconocida por la Superfinanciera por un periodo igual al del crédito en cuyo caso el beneficiario será COACREMAT por un monto no inferior al 100% del avalúo comercial y/o por el valor del desembolso del crédito, se exceptúan los bienes rurales hipotecados a favor de COACREMAT

MODALIDAD COMERCIAL

ARTICULO 23° CREDITO COMERCIAL. – Es el otorgado a personas jurídicas Asociadas a COACREMAT para el desarrollo de actividades económicas organizadas.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 13

INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO

ARTICULO 24º. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO: COACREMAT debe facilitar el entendimiento por parte del Asociado deudor y/o deudor solidario en los casos que aplique los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se otorga un crédito o manifieste su aceptación, COACREMAT deberá suministrar en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos de la cooperativa.

- a) Monto del crédito.
- b) Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- c) Entregar al asociado el plan de amortización del crédito (Sistema de amortización, Plazo de amortización).
- d) Tipo de la cuota
- e) Forma de pago (descuento por nómina, pago por ventanilla).
- f) Periodicidad en el pago de las cuotas.
- g) Tipo y cobertura de la garantía.
- h) Comisiones y recargos que se aplicaran
- i) Informar al deudor la posibilidad que tiene en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, del pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante. El asociado podrá elegir entre: Reducir cuota o reducir plazo.
- j) Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos que se están efectuando.
- k) En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- l) Cuando se otorguen créditos respaldados mediante AVAL ó afianzamiento con entidad externa, se deberá informar de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

PARÁGRAFO UNO: Frente a los aspectos antes mencionados, COACREMAT debe dejar evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, también se podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras; autorizadas por el Asociado), con las medidas de seguridad suficientes y dentro del marco de ley establecido⁴.

⁴ Ley 2300 de 2023. Por medio de la cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores.

Ley 1581 de 2012 Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 14

PARAGRAFO DOS: Verificación de la firma del Deudor y Deudor Solidario mediante el sistema biométrico o electrónico, con la autorización expresa del deudor⁵

CAPITULO V

ARTICULO 25 º. REQUISITOS COMUNES PARA TODOS LOS CRÉDITOS

Sin perjuicio de las condiciones específicas de cada línea, podrán ser usuarios del servicio de crédito en los términos del presente reglamento todos los asociados que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Todo asociado que solicite crédito o sirva como deudor solidario, debe estar al día con sus aportes tanto ordinarios como educativos y demás obligaciones y debe tener buen hábito de pago (cancelar dentro del mes) y no encontrarse suspendido en el uso de los derechos y servicios, no se podrá hacer uso del crédito para el pago de aportes en mora; para los Asociados que no tengan buen hábito de pago, estos serán sujetos de crédito siempre y cuando incluyan garantías correspondientes.
- b) Haber cancelado el primer aporte para Asociados de libranza, sesenta (60) días para Asociados formales sin libranza y noventa días (90) días, Asociados informales, a excepción del crédito de mi primer crédito, mi primera tarjeta Rotacupo y ordinario 100%.
- c) Tener capacidad de pago para todas las obligaciones.
- d) Diligenciar totalmente los formularios físicos o digitales aprobados y suministrados por COACREMAT, en caso de no hacerlo se devolverá la solicitud a la respectiva Agencia.
- e) Se podrán realizar aportes voluntarios para acceder a cualquier línea o modalidad de crédito, de acuerdo al Reglamento de Afiliaciones y Retiros vigente. Estos aportes deberán ser realizados en un término máximo de ocho (8) días hábiles, caso contrario no será sujeto de desembolso y los documentos serán devueltos a la respectiva Agencia, a excepción de que el asociado haga solicitud escrita de ampliación de tiempo, máximo treinta (30) días calendario.
- f) Los solicitantes deben brindar las garantías geográficas y de seguridad pública para la ejecución de los procesos de colocación, recuperación y evaluación de cartera.
- g) El asociado bajo gravedad de juramento, debe informar si se encuentra en condición de proceso de insolvencia económica, lo cual debe ser informado en el formato de Solicitud de Crédito.
- h) Certificación bancaria del Asociado donde se especifique el número de la cuenta bancaria, tipo de cuenta, titular de la cuenta y documento de identificación, para efectos del desembolso del Crédito, o diligenciamiento de los formatos establecidos por COACREMAT para tal fin

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento del Asociado, el Director o Coordinador de agencia podrá solicitar al ente correspondiente, la excepción de las sanciones en tiempo o mejorar las garantías.

⁵ Ley 1581 de 2012 Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Artículos 5 y 6 Datos sensibles y tratamiento.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 15

ARTICULO 26º. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS:

- 26.1 Solvencia del deudor o deudor(es)solidario(s), a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
- 26.2 Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.
- 26.3 Información comercial, de centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga la entidad. El valor de la consulta será asumido por COACREMAT
- 26.4 Para aprobación de créditos se tendrán en cuenta los reportes en centrales de riesgo efectuados por Entidades Financieras, Cooperativas y Tarjetas de Crédito.
- 26.5 La consulta a las centrales de riesgo, será obligatoria para todas las operaciones crediticias sin excepción.
- 26.6 En caso de que el asociado sea de nacionalidad extranjera, debe presentar su visa de residente y anexando las garantías correspondientes.
- 26.7 Los reportes en centrales de riesgo realizados por entidades del Sector Real (celulares, electrodomésticos; etc.) no serán tenidos en cuenta hasta por montos de 1 s.m.m.l.v., como criterio de evaluación y solicitud de garantías, para todos los casos se exigirá el respectivo paz y salvo, soporte de pago total, respuesta de las entidades en caso de suplantación, los cuales pueden ser en medio físico o digital.
- 26.8 COACREMAT a través del Comité Superior de Crédito o Consejo de Administración podrá estudiar las solicitudes de los asociados que presenten cartera castigada o recuperada por saldos iguales o superiores a 4 s.m.m.l.v. hasta un tope de 15 s.m.m.l.v., siempre y cuando la nueva operación de crédito sea por libranza y siempre anexando las garantías personales.
- 26.9 Para el análisis de créditos se deben analizar los archivos de evaluación de cartera (indicador general de riesgo, riesgo por endeudamiento, riesgo por insolvencia), score y prospecta,
- 26.10 Para validar la experiencia crediticia reportada en centrales de riesgo se tendrá en cuenta los últimos ocho años, con un mínimo de doce (12) cuotas mensuales o su tiempo equivalente (bimensual, trimestral, semestral o anual).

ARTICULO 27º. DE LOS REQUISITOS PARA CRÉDITOS A ENTIDADES JURÍDICAS. Las entidades jurídicas únicamente tendrán derecho al crédito comercial para lo cual, además de los requisitos comunes, deben cumplir con los siguientes:

- a) Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días,
- b) Acta de autorización al Representante Legal, aprobada por el Consejo de Administración, Junta Directiva o quien haga sus veces en la Entidad Jurídica, para gestionar el endeudamiento,
- c) Estados financieros de los dos últimos años certificados por el Contador Público,
- d) En Caso de Hipoteca se prestará hasta el 80% del valor de Avaluó del bien a hipotecar.

ARTICULO 28º. DE LOS REQUISITOS PARA CRÉDITOS A PERSONAS NATURALES. Además de los requisitos comunes, deben presentar:

- a) Cédula de ciudadanía original del solicitante la cual deberá estar escaneada en el sistema, de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin y fotocopia legible de su(s) deudor(es) solidario(s), en caso de no ser asociado(s).
- b) En el evento que un asociado no tenga capacidad de descuento por nómina se procederá a analizar las fuentes de otros ingresos, como en el caso de asociados independientes y su hábito de pago, si el resultado es favorable para COACREMAT se

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 16

aceptarán pagos por ventanilla, sin modificar las garantías de libranza, se mantienen los montos con diferente tasa de interés.

- c) En caso de requerir deudor solidario éste debe estar domiciliado en el ámbito territorial de operaciones de la cooperativa.
- c) Presentar las garantías exigidas, establecidas en el capítulo VI, según el caso.

PAGOS POR NOMINA

- Sector Público
- Sector privado
- Pensionados

PAGOS POR VENTANILLA

- Empleado Formal
- Empleado informal
- Independiente formal
- Independiente informal
- Pensionados

28.1 DE LOS REQUISITOS PARA EMPLEADOS PAGOS POR NOMINA SECTOR PUBLICO, aplica para el asociado solicitante y deudor (es) solidario(s).

- a) Certificación o constancia laboral de la Entidad Pagadora no mayor a 30 días, donde se especifique cargo y salario básico actual, tipo de vinculación y antigüedad.
- b) Desprendibles de pago de los dos últimos meses del solicitante, si tiene ingresos adicionales deben estar contenidos en este documento.

28.2 DE LOS REQUISITOS PARA EMPLEADOS PAGOS POR NOMINA SECTOR PRIVADO, aplica para el asociado solicitante y deudor (es) solidario(s).

- a) Certificación o constancia laboral de la Entidad Pagadora no mayor a 30 días, donde se especifique cargo y salario básico actual, tipo de vinculación y antigüedad.
- b) Desprendibles de pago de los dos últimos meses del solicitante, si tiene ingresos adicionales deben estar contenidos en este documento.
- c) Con contrato a término fijo o diferente a los anteriores, debe tener contrato vigente. Los contratos anteriores deben sumar por lo menos un año en la misma entidad contratante.

28.3 DE LOS REQUISITOS PARA PENSIONADOS PAGOS POR NOMINA O POR VENTANILLA, aplica para el asociado solicitante y deudor (es) solidario(s).

- a) Certificación o constancia laboral de la Entidad Pagadora no mayor a 30 días, donde se especifique cargo y salario básico actual, tipo de vinculación y antigüedad.
- b) Desprendibles de pago de los dos últimos meses del solicitante, si tiene ingresos adicionales deben estar contenidos en este documento.
- c) Cuando el empleador es persona Natural se solicitará RUT.
- d) Desprendibles de pago de los dos últimos meses del solicitante, donde se evidencie los descuentos de seguridad social, si tiene ingresos adicionales deben estar contenidos en este documento.
- e) Para empleados con contrato a término indefinido que hayan superado el periodo de prueba, en el caso de asociados que hayan cambiado de trabajo y en el anterior

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 17

tuvieron contrato indefinido con antigüedad igual o mayor a seis meses se acepta esta antigüedad.

- f) Con contrato a término fijo, debe tener contrato vigente con una antigüedad mínima de seis meses. En el evento de no cumplir con la antigüedad mínima, los contratos anteriores deben sumar por lo menos 12 meses, esta antigüedad se puede validar si los contratos no han superado más de dos meses de periodo cesante entre sí.
- g) Con contrato diferente a los anteriores, debe tener contrato vigente con una antigüedad mínima de seis meses. En el evento de no cumplir con la antigüedad mínima, los contratos anteriores deben sumar por lo menos un año de experiencia en la actividad económica.

PARÁGRAFO: Cuando el solicitante tenga contrato de prestación de servicios, en misión o fijo inferior a un año y la solicitud sea hasta 10 S.M.M.L.V, se estudiará su comportamiento de pago en las centrales de riesgos, de obtener buena experiencia crediticia y buen comportamiento en sus pagos no se solicitará deudor solidario, pero si afincamiento, caso contrario deberá presentar soportes de ingresos adicionales o certificación del empleador que su contrato será renovado. Superior a este monto se solicitará un deudor solidario que certifique ingresos estables. Cuando un asociado con esta clase de contrato este vinculado en la misma empresa con más de cinco años en forma consecutiva se lo tendrá en cuenta internamente, tendrá el mismo manejo de un trabajador a término indefinido.

28.4. DE LOS REQUISITOS PARA EMPLEADOS INFORMALES CON PAGOS POR VENTANILLA, aplica para el asociado solicitante y deudor (es) solidario(s).

- a) Certificación o constancia laboral de la Empresa no mayor a 30 días, donde se especifique cargo y salario básico actual, tipo de contrato y antigüedad
- b) Desprendibles de pago de los dos últimos meses del solicitante o documento donde se valide el pago.
- c) Para empleados con contrato a término indefinido que hayan superado el periodo de prueba, en el caso de asociados que hayan cambiado de trabajo y en el anterior tuvieron contrato indefinido con antigüedad igual o mayor a seis meses se acepta esta antigüedad.
- d) Con contrato a término fijo, debe tener contrato vigente con una antigüedad mínima de seis meses. En el evento de no cumplir con la antigüedad mínima, los dos contratos anteriores deben sumar por lo menos 12 meses, esta antigüedad se puede validar si los contratos no han superado más de dos meses de periodo cesante entre sí.
- e) Con contrato diferente a los anteriores, debe tener contrato vigente con una antigüedad mínima de seis meses. En el evento de no cumplir con la antigüedad mínima, los contratos anteriores deben sumar por lo menos un año de experiencia

28.5. DE LOS REQUISITOS PARA INDEPENDIENTES FORMALES:

- a) La Cooperativa realizará visita comercial según directriz del Consejo de Administración, diligenciando completamente el formato diseñado para tal fin, no se admite tachones, borrones ni enmendaduras; también podrá ser diligenciado de manera digital y/o electrónica. Los gastos de la visita serán costeados totalmente por el solicitante, quien deberá suministrar la dirección exacta del sitio de la visita.
- b) Toda la información económica que acredite el ingreso se valida a partir de los soportes exigidos (factura electrónica, certificación de conocimiento del cliente o documento membreteado) y del resultado de los procesos de verificación

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 18

correspondientes, para lo cual se deberá exigir un contacto telefónico empresarial activo.

- c) No se tendrá en cuenta ingresos de carácter temporal o esporádico,
- d) La antigüedad mínima en el desarrollo de la actividad económica debe ser superior a un año.
- e) Certificado de Cámara de Comercio y/o RUT o un documento expedido por la autoridad competente con una antigüedad de expedición no mayor a 60 días, donde certifique la existencia del negocio y demás documentos necesarios dependiendo de la actividad económica (tarjeta profesional, contrato de arrendamiento firmada por el arrendador(es) y arrendatario(s), tarjeta de propiedad de vehículos públicos, histórico vehicular, certificación original de la Empresa o planillas de viaje, etc.).
- f) Si declara renta anexar copia de la última declaración, si no está obligado debe diligenciar el formato de no declarante.
- g) Se establece como política general la verificación de la información presentada y conocimiento general de la actividad del solicitante, para la cual se determinará los mecanismos que la cooperativa estime conveniente, como referencias telefónicas y visita comercial.
- h) Los Conyugues o compañeros permanentes con ingresos independientes, no podrán servir de deudores solidarios mutuamente si los ingresos provienen de la misma actividad económica.
- i) Los empleados no podrán servir de deudor solidario al empleador.
- j) Los responsables del análisis de los créditos verificarán la información presentada.

28.6. DE LOS REQUISITOS PARA INDEPENDIENTES INFORMALES:

- a) La Cooperativa realizará visita comercial según directriz del Consejo de Administración, diligenciando completamente el formato diseñado para tal fin, no se admite tachones, borrones ni enmendaduras; también podrá ser diligenciado de manera digital y/o electrónica. Los gastos de la visita serán costeados totalmente por el solicitante, quien deberá suministrar la dirección exacta del sitio de la visita.
- b) Toda la información económica que valide el ingreso se verifica a partir de los soportes exigidos (factura electrónica, certificación de conocimiento del cliente o recibo membreado) y del resultado de los procesos de verificación correspondientes, para lo cual se deberá exigir un contacto telefónico empresarial activo.
- c) No se tendrá en cuenta ingresos de carácter temporal o esporádico,
- d) La antigüedad mínima en el desarrollo de la actividad económica debe ser superior a un año.
- e) Copia de RUT o un documento expedido por la autoridad competente con una antigüedad de expedición no mayor a 60 días, donde certifique la existencia de la actividad y demás documentos necesarios dependiendo de la actividad económica (tarjeta profesional, contrato de arrendamiento firmada por el arrendador(es) y arrendatario(s), tarjeta de propiedad de vehículos públicos, certificación original de la Empresa o planillas de viaje, etc.).
- f) Copia de RUT donde certifique la existencia de la actividad y demás documentos necesarios dependiendo de la actividad económica.
- g) Si está obligado a declarar renta anexar copia de la última declaración de renta, si no está obligado debe diligenciar el formato de no declarante.
- h) Se establece como política general la verificación de la información presentada y conocimiento general de la actividad del solicitante, para la cual se determinará los mecanismos que la cooperativa estime conveniente, como referencias telefónicas y visita comercial.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 19

- i) Los Conyugues o compañeros permanentes con ingresos independientes, no podrán servirse de deudores solidarios mutuamente si los ingresos provienen de la misma actividad económica.
- j) Los responsables del análisis de los créditos verificarán la información presentada.

PARÁGRAFO: La información registrada en el formato de visita y la correcta ejecución de estos mecanismos será responsabilidad directa del director o Coordinador de la Agencia respectiva que realice la visita comercial, quien deberá asistir a la visita de manera espontánea y sin previo aviso al solicitante, puesto que ésta será la base para la aprobación de los créditos, el favorecimiento al Asociado solicitante y las inconsistencias comprobadas en la información de la visita, previa investigación serán causal de proceso disciplinario para el empleado que la realizó y de sanciones al Asociado favorecido, conforme al estatuto.

28.7 CAPACIDAD DE PAGO

- a) Empleados y pensionados con libranza: la capacidad de pago de los asociados se calculará con base en la ley 1527 de abril de 2012.
- b) Se exceptúan del literal anterior, aquellos empleados y pensionados cuya entidad pagadora permite un mayor descuento o quienes presenten autorización original de un mayor descuento con el visto bueno del pagador o quien haga sus veces.
- c) Empleados y pensionados sin libranza: se calcula tomando el salario básico más otros ingresos demostrables que sean permanentes y restándole a este el 40%, a este resultado se le restará las deducciones por todo concepto, este valor debe cubrir el 100% de la cuota mensual del crédito.
- d) Trabajadores independientes y/o empresario: de la utilidad neta registrada en el Formato de Visita o Estados Financieros se deducirá el 40%, y a este resultado se le restará las deducciones por todo concepto, si hubiere lugar; este valor debe cubrir el 100% de la cuota mensual del crédito.
- e) Para los empleados donde la entidad aplique la Ley 1527 de abril de 2012, se calculará la capacidad de pago de la siguiente manera:
 - Para asociados que tienen un total devengado inferior o igual a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes: Al total devengado se deduce los descuentos de ley (salud, pensión), los ingresos esporádicos y el salario mínimo mensual legal vigente. El resultado es la capacidad de pago.
 - Para asociados que tienen un total devengado superior a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se deduce los descuentos de ley (salud, pensión, riesgos, retención en la fuente) y los ingresos esporádicos. Este resultado dividirlo entre dos. Al 50% restarle los otros descuentos que aparecen en el desprendible. El resultado es la capacidad de pago.

PARÁGRAFO UNO: Cuando los ingresos provenientes de su actividad económica sean compartidos con el cónyuge u otra persona, el asociado deberá informar, bajo gravedad del juramento, la participación en las utilidades de cada uno.

ARTICULO 29º. DE LOS CRÉDITOS PARA ASOCIADOS BENEFICIARIOS, El asociado beneficiario mayor de 18 años tendrá derecho a todas las modalidades de crédito que COACREMAT ofrece y también podrá servir como deudor solidario, siempre y cuando

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 20

realice el traslado a asociado Afiliante y se someta a la reglamentación establecida para tal fin.

CAPITULO VI

DE LAS GARANTÍAS COMUNES

ARTICULO 30º. Todo crédito otorgado a los asociados debe estar respaldado por las siguientes garantías:

30.1 Para los casos de créditos con descuento por libranza se exige la autorización de la Entidad Pagadora para hacer los descuentos de nómina de las cuotas, es decir autorizar la libranza de conformidad con las leyes vigentes (si lo requiere).

30.2 Firma del Pagaré en forma física o electrónica⁶ por parte del beneficiario del crédito y su(s) deudor(es) solidario(s), con sus respectivas huellas dactilares para el formato físico. Para el crédito hipotecario, si la escritura de hipoteca está firmada por dos (2) o más propietarios, el pagaré deberá ser firmado por todos los intervinientes. Así mismo, cuando la propiedad es de un tercero y autoriza hipotecarlo a COACREMAT el pagaré deberá ser firmado por el asociado y el o los terceros(s) que sean propietarios.

30.3 La exigencia de deudores solidarios se podrá reemplazar en todos los casos con una garantía hipotecaria, y/o título valor que garantice el cobro de la obligación a favor de COACREMAT que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

30.4 En los casos que aplique se podrá reemplazar el deudor solidario por medio de afianzamiento a través de la entidad seleccionada por COACREMAT.

30.5 Los Asociados que tengan buen habito de pago y experiencia crediticia con COACREMAT se incrementará hasta un 50% sobre el valor del crédito con mayor cuantía que le haya otorgado la cooperativa más los aportes que tenga el asociado al momento de la solicitud de crédito.

30.6 Para determinar la clase de garantía de la nueva operación presentada, se procederá de la siguiente forma: Totalizar el endeudamiento directo con COACREMAT sumar el valor de la operación sujeta de crédito; a este valor se restará el total de los aportes a la fecha de estudio, este resultado es el que se debe cubrir con garantías adicionales, de acuerdo al anexo que hace parte integral del presente reglamento, es decir a los montos límites establecidos para cada tipo de asociado se le debe sumar los aportes.

30.6.1 Si el resultado es menor o igual al 100% de la totalidad de sus aportes, no se requiere de deudor solidario y se registrará como garantía admisible.

30.6.2 Empleados de libranza sector Público y experiencia crediticia con carrera administrativa o pensionado y empleados de COACREMAT con contrato a término indefinido y antigüedad en la Cooperativa superior a 10 años:

⁶ Decreto 1789 de 2021 Por el cual se reglamenta el artículo 18 de la Ley 2069 de 2020 y se adicionan los artículos 2.2.2.47.9 y 2.2.2.47.10 al Decreto 1074 de 2015, en lo relacionado con el uso de la firma electrónica y digital como una herramienta para facilitar la innovación y la transformación digital"

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 21

- a) Si el endeudamiento total excede el monto de los aportes hasta una cuantía inferior a 120 s.m.m.l.v., no se exigirá deudor solidario. Se exceptúan de este literal los empleados de COACREMAT para los cuales si su endeudamiento total excede el monto de los aportes hasta una cuantía inferior a 90 s.m.m.l.v., no se exigirá deudor solidario.
- b) Superiores a este monto y hasta 180 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario, empleado oficial de carrera administrativa o pensionado con suficiente capacidad de pago, sin que para ello se tenga en cuenta las obligaciones o deducciones que posean con otras Cooperativas o entidades financieras o un deudor solidario con suficiente capacidad con bien raíz en buena tradición y libre de gravámenes, y/o declaración de renta.
- c) Superior a 180 s.m.m.l.v. y hasta 250 s.m.m.l.v se exigirá dos deudores solidarios con suficiente capacidad de pago y al menos uno con bien raíz y declaración de renta o un deudor solidario, empleado oficial de carrera administrativa con suficiente capacidad de pago, sin que para ello se tenga en cuenta las obligaciones o deducciones que posean con otras Cooperativas o entidades financieras.
- d) Superiores a este monto se exigirá garantía real hipotecaria y/o título valor que garantice el cobro de la obligación a favor de COACREMAT.

PARÁGRAFO: Para el empleado oficial de carrera administrativa o pensionado El deudor solidario, se podrá reemplazar mediante el servicio de Afianzamiento.

30.6.3 Empleados de libranza sector Público y experiencia crediticia sin carrera administrativa:

- a) Si el endeudamiento total excede el monto de los aportes hasta una cuantía inferior a 30 s.m.m.l.v., no se exigirá deudor solidario.
- b) Superiores a este monto y hasta 45 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario, con suficiente capacidad de pago.
- c) Superiores a este monto y hasta 70 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario, empleado oficial de carrera administrativa o pensionado con suficiente capacidad de pago, sin que para ello se tenga en cuenta las obligaciones o deducciones que posean con otras Cooperativas o entidades financieras.
- d) Superior a 50 s.m.m.l.v. y hasta 120 s.m.m.l.v. se requiere de dos deudores solidarios, por lo menos uno (1) empleado oficial de carrera administrativa o pensionado con capacidad de pago sin que para ello se tenga en cuenta las obligaciones o deducciones que posean con otras Cooperativas o entidades financieras o dos (2) deudores solidarios con suficiente capacidad de pago y el Asociado o deudor solidario debe tener bien raíz, en buena tradición y libre de gravámenes, y uno de los deudor(es) solidario(s) que declare renta.
- e) Superiores a este monto se exigirá garantía real hipotecaria y/o título valor que garantice el cobro de la obligación a favor de COACREMAT.

30.6.4 Empleados de libranza sector Público sin experiencia crediticia sin carrera administrativa:

- a) Si el endeudamiento total excede el monto de los aportes hasta una cuantía inferior a 7 s.m.m.l.v., no se exigirá deudor solidario.
- b) Superiores a este monto y hasta 12 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario con suficiente capacidad de pago y bien raíz.
- c) Superiores a este monto y hasta 17 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario, empleado oficial de carrera administrativa o pensionado con suficiente capacidad de pago, sin que para ello se tenga en cuenta las obligaciones o deducciones que posean con otras

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 22

Cooperativas o entidades financieras o dos deudores solidarios con suficiente capacidad de pago y al menos uno con bien raíz y declaración de renta.

- d) Superiores a este monto se exigirá garantía real hipotecaria y/o título valor que garantice el cobro de la obligación a favor de COACREMAT.

30.6.5 Empleados del sector público con carrera administrativa y sin experiencia crediticia:

- a) Si el endeudamiento total excede el monto de los aportes hasta una cuantía inferior a 60 s.m.m.l.v., no se exigirá deudor solidario. no se exigirá deudor solidario.
- b) Superiores a este monto y hasta 100 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario con capacidad de pago.
- c) Superiores a este monto y hasta 150 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario empleado oficial de carrera administrativa y con capacidad de pago o dos deudores solidarios con suficiente capacidad de pago y al menos uno de ellos con bien raíz y/o declaración de renta.
- d) Superiores a este monto se exigirá garantía real hipotecaria y/o título valor que garantice el cobro de la obligación a favor de COACREMAT.

30.6.6 Empleados del sector privado con contrato a término indefinido, experiencia crediticia y descuento de libranza:

- a) Si el endeudamiento total excede el monto de los aportes hasta una cuantía inferior a 40 s.m.m.l.v., no se exigirá deudor solidario.
- b) Superiores a este monto y hasta 55 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario con suficiente capacidad de pago y bien raíz y/o declaración de renta.
- c) Superiores a este monto y hasta 80 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario, empleado oficial de carrera administrativa o pensionado con suficiente capacidad de pago, sin que para ello se tenga en cuenta las obligaciones o deducciones que posean con otras Cooperativas o entidades financieras o dos deudores solidarios independientes con suficiente capacidad de pago y al menos uno con bien raíz y declaración de renta.
- d) Superiores a este monto se exigirá garantía real hipotecaria y/o título valor que garantice el cobro de la obligación a favor de COACREMAT.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 23

30.6.7 Empleados del sector privado con contrato a término indefinido sin experiencia crediticia y descuento de libranza:

- a) Si el endeudamiento total excede el monto de los aportes hasta una cuantía inferior a 15 s.m.m.l.v., no se exigirá deudor solidario.
- b) Superiores a este monto y hasta 25 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario con suficiente capacidad de pago y bien raíz.
- c) Superiores a este monto y hasta 45 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario, empleado oficial de carrera administrativa o pensionado con suficiente capacidad de pago, sin que para ello se tenga en cuenta las obligaciones o deducciones que posean con otras Cooperativas o entidades financieras o dos deudores solidarios con suficiente capacidad de pago y al menos uno con bien raíz y declaración de renta.
- d) Superiores a este monto se exigirá garantía real hipotecaria y/o título valor que garantice el cobro de la obligación a favor de COACREMAT.

30.6.8 Empleados del sector privado con contrato a término indefinido con experiencia crediticia y descuento de libranza:

- a) Si el endeudamiento total excede el monto de los aportes hasta una cuantía inferior a 18 s.m.m.l.v., no se exigirá deudor solidario.
- b) Superiores a este monto y hasta 25 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario con suficiente capacidad de pago y bien raíz.
- c) Superiores a este monto y hasta 45 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario, empleado oficial de carrera administrativa o pensionado con suficiente capacidad de pago, sin que para ello se tenga en cuenta las obligaciones o deducciones que posean con otras Cooperativas o entidades financieras o dos deudores solidarios con suficiente capacidad de pago y al menos uno con bien raíz y declaración de renta.
- d) Superiores a este monto se exigirá garantía real hipotecaria y/o título valor que garantice el cobro de la obligación a favor de COACREMAT.

PARÁGRAFO: Asociados con contrato fijo consecutivo en la misma empresa superior a tres años se consideran empleados con contrato indefinido.

30.4.9 Empleados del sector privado con contrato a término fijo, experiencia crediticia y descuento de libranza:

- a) Si el endeudamiento total excede el monto de los aportes hasta una cuantía inferior a 12 s.m.m.l.v., no se exigirá deudor solidario.
- b) Superiores a este monto y hasta 17 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario con suficiente capacidad de pago y bien raíz.
- c) Superiores a este monto y hasta 37s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario, empleado oficial de carrera administrativa o pensionado con suficiente capacidad de pago, sin que para ello se tenga en cuenta las obligaciones o deducciones que posean con otras Cooperativas o entidades financieras o dos deudores solidarios con suficiente capacidad de pago y al menos uno con bien raíz y declaración de renta.
- d) Superiores a este monto se exigirá garantía real hipotecaria y/o título valor que garantice el cobro de la obligación a favor de COACREMAT.

30.6.10 Empleados del sector privado con contrato a término fijo sin experiencia crediticia y descuento de libranza:

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 24

- a) Si el endeudamiento total excede el monto de los aportes hasta una cuantía inferior a 7 s.m.m.l.v., no se exigirá deudor solidario.
- b) Superiores a este monto y hasta 15 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario con suficiente capacidad de pago y bien raíz.
- c) Superiores a este monto y hasta 25 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario, empleado oficial de carrera administrativa o pensionado con suficiente capacidad de pago, sin que para ello se tenga en cuenta las obligaciones o deducciones que posean con otras Cooperativas o entidades financieras o dos deudores solidarios con suficiente capacidad de pago y al menos uno con bien raíz y declaración de renta.
- d) Superiores a este monto se exigirá garantía real hipotecaria y/o título valor que garantice el cobro de la obligación a favor de COACREMAT.

30.6.11 Empleados formales con contrato a término indefinido y pensionados experiencia crediticia y sin descuento de libranza:

- a) Si el endeudamiento total excede el monto de los aportes hasta una cuantía inferior a 25 s.m.m.l.v., no se exigirá deudor solidario.
- b) Superiores a este monto y hasta 40 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario con suficiente capacidad de pago y bien raíz.
- c) Superiores a este monto y hasta 60 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario, empleado oficial de carrera administrativa o pensionado con suficiente capacidad de pago, sin que para ello se tenga en cuenta las obligaciones o deducciones que posean con otras Cooperativas o entidades financieras o dos deudores solidarios con suficiente capacidad de pago y al menos uno con bien raíz y declaración de renta.
- d) Superiores a este monto se exigirá garantía real hipotecaria y/o título valor que garantice el cobro de la obligación a favor de COACREMAT.

30.6.12 Empleados formales con contrato a término indefinido y pensionados sin experiencia crediticia y sin descuento de libranza

- a) Si el endeudamiento total excede el monto de los aportes hasta una cuantía inferior a 7 s.m.m.l.v., no se exigirá deudor solidario.
- b) Superiores a este monto y hasta 10 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario con suficiente capacidad de pago y bien raíz.
- c) Superiores a este monto y hasta 15 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario, empleado oficial de carrera administrativa o pensionado con suficiente capacidad de pago, sin que para ello se tenga en cuenta las obligaciones o deducciones que posean con otras Cooperativas o entidades financieras o dos deudores solidarios con suficiente capacidad de pago y al menos uno con bien raíz y declaración de renta.
- d) Superiores a este monto se exigirá garantía real hipotecaria y/o título valor que garantice el cobro de la obligación a favor de COACREMAT.

30.6.13 Empleados formales del sector privado con contrato a término fijo con experiencia crediticia y sin descuento de libranza:

- a) Si el endeudamiento total excede el monto de los aportes hasta una cuantía inferior a 10 s.m.m.l.v., no se exigirá deudor solidario.
- b) Superiores a este monto y hasta 15 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario con suficiente capacidad de pago y bien raíz.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 25

- c) Superiores a este monto y hasta 20 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario, empleado oficial de carrera administrativa o pensionado con suficiente capacidad de pago, sin que para ello se tenga en cuenta las obligaciones o deducciones que posean con otras Cooperativas o entidades financieras o dos deudores solidarios con suficiente capacidad de pago y al menos uno con bien raíz y declaración de renta.
- d) Superiores a este monto se exigirá garantía real hipotecaria y/o título valor que garantice el cobro de la obligación a favor de COACREMAT.

30.6.14 Empleados formales del sector privado con contrato a término fijo sin experiencia crediticia y sin descuento de libranza:

- a) Si el endeudamiento total excede el monto de los aportes hasta una cuantía inferior a 5 s.m.m.l.v., no se exigirá deudor solidario.
- b) Superiores a este monto y hasta 10 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario con suficiente capacidad de pago y bien raíz.
- c) Superiores a este monto y hasta 15 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario, empleado oficial de carrera administrativa o pensionado con suficiente capacidad de pago, sin que para ello se tenga en cuenta las obligaciones o deducciones que posean con otras Cooperativas o entidades financieras o dos deudores solidarios con suficiente capacidad de pago y al menos uno con bien raíz y declaración de renta.
- d) Superiores a este monto se exigirá garantía real hipotecaria y/o título valor que garantice el cobro de la obligación a favor de COACREMAT.

PARÁGRAFO: Asociados con contrato fijo consecutivo en la misma empresa superior a cinco años se consideran empleados con contrato indefinido.

30.6.15 Empleados informales con experiencia crediticia y sin descuento de libranza:

- a) Si el endeudamiento total excede el monto de los aportes hasta una cuantía inferior a 7 s.m.m.l.v., no se exigirá deudor solidario.
- b) Superiores a este monto y hasta 15 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario con suficiente capacidad de pago y bien raíz.
- c) Superiores a este monto y hasta 25 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario, empleado oficial de carrera administrativa o pensionado con suficiente capacidad de pago, sin que para ello se tenga en cuenta las obligaciones o deducciones que posean con otras Cooperativas o entidades financieras o dos deudores solidarios con suficiente capacidad de pago y al menos uno con bien raíz y declaración de renta.
- d) Superiores a este monto se exigirá garantía real hipotecaria y/o título valor que garantice el cobro de la obligación a favor de COACREMAT.

30.6.16 Independientes formales con experiencia crediticia:

- a) Si el endeudamiento total excede el monto de los aportes hasta una cuantía inferior a 25 s.m.m.l.v., no se exigirá deudor solidario.
- b) Superiores a este monto y hasta 40 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario con suficiente capacidad de pago y bien raíz.
- e) Superiores a este monto y hasta 50 s.m.m.l.v, se exigirá dos deudores solidarios con suficiente capacidad de pago y al menos uno con bien raíz y declaración de renta.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 26

- c) Superiores a este monto y hasta 80 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario, empleado oficial de carrera administrativa con suficiente capacidad de pago, sin que para ello se tenga en cuenta las obligaciones o deducciones que posean con otras Cooperativas o entidades financieras.
- d) Superiores a este monto se exigirá garantía real hipotecaria y/o título valor que garantice el cobro de la obligación a favor de COACREMAT.

30.6.17 Independientes formales sin experiencia crediticia

- a) Si el endeudamiento total excede el monto de los aportes hasta una cuantía inferior a 7 s.m.m.l.v., no se exigirá deudor solidario.
- b) Superiores a este monto y hasta 10 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario con suficiente capacidad de pago y bien raíz.
- c) Superiores a este monto y hasta 15 s.m.m.l.v, se exigirá dos deudores solidarios independientes con suficiente capacidad de pago y al menos uno con bien raíz y declaración de renta.
- d) Superiores a este monto y hasta 20 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario, empleado oficial de carrera administrativa con suficiente capacidad de pago, sin que para ello se tenga en cuenta las obligaciones o deducciones que posean con otras Cooperativas o entidades financieras.
- e) Superiores a este monto se exigirá garantía real hipotecaria y/o título valor que garantice el cobro de la obligación a favor de COACREMAT.

30.6.18 Independientes informales con experiencia crediticia: (Máximo tres veces la experiencia crediticia):

- a) Si el endeudamiento total excede el monto de los aportes hasta una cuantía inferior a 7 s.m.m.l.v., no se exigirá deudor solidario.
- b) Superiores a este monto y hasta 10 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario con suficiente capacidad de pago y bien raíz.
- c) d) Superiores a este monto y hasta 20 s.m.m.l.v, se exigirá dos deudores solidarios con suficiente capacidad de pago y al menos uno con bien raíz y declaración de renta.
- d) Superiores a este monto y hasta 50 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario, empleado oficial de carrera administrativa con suficiente capacidad de pago, sin que para ello se tenga en cuenta las obligaciones o deducciones que posean con otras Cooperativas o entidades financieras.
- e) Superiores a este monto se exigirá garantía real hipotecaria y/o título valor que garantice el cobro de la obligación a favor de COACREMAT.

30.6.19 Para empleados e independientes informales sin experiencia crediticia no serán sujeto de crédito sin garantía a excepción de mi primer crédito, Mi primera Tarjeta Rotacupo y crédito ordinario al 100%

PARÁGRAFO UNO: Se exceptúan del artículo anterior los créditos otorgados bajo la modalidad de crédito hipotecario para vivienda y/o libre inversión los cuales se respaldarán con hipoteca del bien sujeto de financiación.

PARÁGRAFO DOS: Los diferentes Comités de Crédito de COACREMAT según la competencia, podrán exigir garantías adicionales, cuando lo considere conveniente.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 27

- 30.7 Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COACREMAT como garantía de las obligaciones que contraiga con ella.
- 30.8 En caso de retiro, los saldos que tenga a favor el asociado, se aplicarán a todas sus obligaciones y a la(s) del (los) asociado(s) que avala cuando se encuentren en mora.
- 30.9 Los deudores solidarios son solidariamente responsables de las deudas y obligaciones contraídas por aquellos deudores con quienes hayan firmado conjuntamente el pagaré.
- 30.10 Para ser aceptado como deudor solidario, este debe ser menor de sesenta y cinco (65) años de edad.
- 30.11 Una persona podrá servir, máximo, hasta dos (2) veces como deudor solidario para todas las líneas, siempre y cuando tenga capacidad de pago.
- 30.12 Cuando el saldo de un crédito pueda ser cubierto con el 100% de los aportes del deudor, los deudores(es) solidario(s) tendrán la libertad de servir como deudor solidario de otro crédito.
- 30.13 Los costos que ocasione la constitución de las garantías correrán a cargo del asociado,
- 30.14 COACREMAT tendrá derecho a verificar las garantías ofrecidas.
- 30.15 Cuando un deudor solidario fallezca, el deudor titular está obligado a realizar el cambio inmediatamente, en caso de incumplimiento, se le impondrá una sanción de seis (6) meses para el otorgamiento de un nuevo crédito.
- 30.16 Con un nuevo crédito se podrá recoger saldos de créditos de otras líneas, con el fin de liberar capacidad de pago, siempre y cuando la tasa de interés del nuevo crédito sea igual o superior a la tasa de los créditos a recoger, en tal caso podrán volver a solicitar el crédito que se haya cancelado cuando la capacidad de endeudamiento le permita, a excepción de la Tarjeta Rotacupo.

PARÁGRAFO UNO: Para ser deudor solidario es necesario que se encuentre al día tanto en sus obligaciones directas como las que avala (en categoría A).

PARAGRAFO DOS: No podrán servir como deudor(es) solidario(s) pensionados que devenguen Un (01) SMMLV, sean jubilados de las Fuerzas militares y/o de la policía, con base en la Constitución y decretos 1211 de 1990,⁷ 1212 de 1990⁸, 1213 de 1990⁹; ni los miembros del Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia, para los empleados de la Cooperativa solo podrán ser deudores solidarios de sus parientes en primer grado de consanguinidad y afinidad.

PARÁGRAFO TRES: Cuando una solicitud de crédito presentada por un Asociado que le sea negado por cualquier circunstancia, será remitido a la instancia superior previa solicitud del Asociado o funcionario de Agencia y adjunto al concepto del analista o del jefe del departamento de crédito y cartera. En caso de excepciones al presente reglamento pasará para estudio y aprobación al Consejo de Administración, previo concepto el analista de crédito y visto bueno del jefe del departamento de Crédito y Cartera.

CAPITULO VII

⁷ Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares

⁸ Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional.

⁹ Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Agentes de la Policía Nacional.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 28

DEL TRAMITE Y FORMA DE PAGO DE LOS CRÉDITOS

ARTICULO 31º. Para la amortización de los créditos COACREMAT dispone de las siguientes formas de pago:

31.1 Descuento de nómina, por parte de las “Entidades Pagadoras” y empresas con convenio, el no descuento de nómina no exime al asociado del pago oportuno de sus obligaciones.

31.2 Pago a través de consignación en las cuentas bancarias de COACREMAT, pagos en línea, cheque de Gerencia o personal o por los diferentes convenios establecidos.

31.3 En casos especiales, previa autorización del Consejo de Administración COACREMAT podrá recibir pagos en CDT endosados, inversiones, acciones y bienes inmuebles legalmente constituidos, libre de gravámenes y pleitos pendientes.

PARAGRAFO UNO: Para objeto de análisis y determinación de las condiciones de cancelación de las cuotas de una línea de crédito específica, el empleado sujeto de descuento por libranza, mantendrá esta condición, se podrá realizar en la modalidad de crédito sin libranza, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de los independientes con experiencia crediticia, por lo cual, la capacidad total de crédito de la línea estudiada, se realizará de manera fraccionada: por libranza y pagos por ventanilla sin modificar las garantías

PARAGRAFO DOS: No se admitirá cambio en la forma de pago pactado inicialmente en las obligaciones crediticias adquiridas, a excepción de los asociados que se retiren de la entidad pagadora o se pensionen, sin que esto restrinja los pagos anticipados.

CAPITULO VIII

DEL PROCESO DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE CARTERA

ARTICULO 32º. MONITOREO DE LA CARTERA El proceso de seguimiento y control supone un continuo monitoreo de la exposición al riesgo de crédito que permita ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. El Consejo de Administración, deberá aprobar metodologías y técnicas analíticas que permitan monitorear el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC; al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias de crecimiento de cartera; siempre buscando mantener el perfil de riesgo de la cartera definido por el Consejo de Administración. Para el monitoreo de comportamiento de la cartera de créditos, COACREMAT presentará los indicadores de morosidad de la cartera bajo criterios de segmentación tales como líneas, actividades económicas o empresa patronal, ubicación geográfica, medio de recaudo, tipo de garantía, entre otras. El monitoreo de la cartera lo deberá realizar el “Administrador de Riesgos” de forma mensual y los resultados que se generen deberán darse a conocer al Comité de Riesgos.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 29

ARTICULO 33º. EVALUACION DE CARTERA. El proceso de evaluación de cartera consiste en identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro. COACREMAT para realizar la evaluación, calificación y provisiones de cartera de crédito se basará en las normas vigentes destinadas para tal fin, cuya responsabilidad es del jefe del departamento de Riesgos.

CAPITULO IX

INSTANCIAS DE APROBACIÓN

ARTICULO 34º. En las agencias se recepcionará y revisará la documentación requerida para el estudio y aprobación las solicitudes de crédito. COACREMAT dispondrá de las siguientes instancias:

a). **El Jefe y los Analistas del Departamento de Crédito, Cartera:** aprobarán las solicitudes de crédito hasta un monto de cincuenta (50) s.m.m.l.v., y todos los del cien por ciento (100%) de los aportes, a excepción de lo estipulado en el artículo 35.

b) **Subcomité Central De Crédito:** Aprobaran las solicitudes superiores a cincuenta (50) s.m.m.l.v. y hasta ochenta (80) s.m.m.l.v, a excepción de lo estipulado en el artículo 35. De igual manera todas las solicitudes de crédito de los empleados hasta este monto. El subcomité está conformado por el Gerente General y el jefe del Departamento de Crédito y Cartera.

c). **Comité Superior De Crédito:** Las solicitudes superiores a ochenta (80) s.m.m.l.v hasta ciento veinte (120) s.m.m.l.v., a excepción de lo estipulado en el artículo 35, serán aprobados por el Comité Superior de Crédito, integrado por el Gerente General, el representante del Consejo de Administración o en ausencia del principal el suplente delegado por el Consejo de Administración y el Jefe del Departamento de Crédito, Cartera y los Analistas de Crédito y Cartera.

d). **Consejo de Administración:** aprobará las operaciones superiores a los ciento veinte (120) s.m.m.l.v., previo visto bueno del Comité Superior de Crédito.

Las anteriores atribuciones se aplicarán para operaciones individuales de crédito. En todos los casos se levantará el acta respectiva firmada por los responsables. Los Comités de Crédito estarán presididos por el Gerente General y sus decisiones se tomarán por unanimidad de votos.

ARTICULO 35º. Los créditos solicitados por los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y Jefe de Crédito y Cartera; los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas anteriormente, serán aprobados por el Consejo de Administración, previo estudio realizado por el Subcomité Central o el Comité Superior de Crédito, con base en lo establecido en la Circular Básica Contable. Para lo cual es de estricto cumplimiento suministrar la información de su núcleo familiar y parentesco al Departamento de Crédito, Cartera en el momento de su nombramiento. El consejero debe declararse impedido o abstenerse en votar si está inmerso en el presente artículo

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 30

ARTICULO 36º. La responsabilidad sobre la aprobación de los créditos recaerá directamente sobre quienes aprueban las operaciones crediticias, dependiendo de las atribuciones, montos estipulados y de las políticas del presente reglamento. Los casos especiales para considerar algún tipo de excepción al presente reglamento deben ser presentados al Consejo de Administración.

ARTICULO 37º. Las reestructuraciones por créditos, cuyo monto inicial fueron aprobados hasta 60 s.m.m.l.v., serán tramitadas por el subcomité central. Más de 60 s.m.m.l.v., serán tramitadas por el estamento que aprobó la operación inicial.

ARTICULO 38º. El jefe del departamento de Crédito, Cartera y los Analista de Crédito podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Para asociados que tuvieron mal hábito de pago en sus obligaciones crediticias, una mora de 60 días consecutivos y reiterativos podrá aplicar una sanción de 30 días.
- b) Para asociados que tuvieron mal hábito de pago en sus obligaciones, tanto de aportes como de crédito con una mora de 90 días consecutivos y reiterativos se aplicará una sanción de 60 días.
- d) Para la aprobación de un nuevo crédito que fueron reestructurados por morosidad o que fueron recuperados mediante proceso ejecutivo, se exigirá garantía real.

PARAGRAFO UNO: Cualquier sanción puede ser subsanada por un deudor solidario que avale la operación crediticia

PARAGRAFO DOS: Para el estudio de un crédito sancionado por morosidad, se utilizará la documentación entregada al inicio del proceso, se actualizará únicamente las centrales de riesgo.

ARTICULO 39º. CASTIGOS DE CARTERA. El jefe del Departamento Jurídico presentará propuestas para el castigo de cartera de créditos y cuentas por cobrar derivadas de ésta al Consejo de Administración. Se deberá, en caso de exclusión o retiro voluntario del asociado, efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado; por lo tanto, no puede existir castigo de estas operaciones sobre asociados activos. En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar lo señalado en la Circular Básica Contable y financiera vigente y luego castigar el saldo insoluto de la obligación. Los castigos de cartera se realizarán dos veces en el año, preferiblemente en los meses de abril y octubre.

ARTICULO 40º Del procedimiento: para efectos de solicitar la aprobación del castigo de cartera, es necesario presentar ante el Consejo de Administración lo siguiente:

- a) Monto de la cartera de créditos a castigar discriminando las condiciones de cada una de las obligaciones.
- b) Concepto del representante legal.
- c) Gestiones realizadas y comprobadas mediante conceptos técnicos de quien corresponda.
- d) Concepto jurídico sobre la irrecuperabilidad de la obligación.
- e) Se presentará informe ante el Consejo de Administración sobre castigo de cartera realizar.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 31

ARTICULO 41º. La sola presentación y recepción de la solicitud de crédito, no crea ninguna obligación de la Cooperativa con el asociado. Su aprobación, cuantía y desembolso dependerá del cumplimiento de los requisitos, la capacidad de endeudamiento del Asociado y de la disponibilidad de efectivo de tesorería.

ARTICULO 42º. Cuando se compruebe fraude o falsedad en documentos o en datos suministrados para la tramitación de un crédito, la solicitud y documentación será anulada y al asociado le serán aplicadas las sanciones disciplinarias contempladas en el Estatuto y reglamentos internos de COACREMAT, so pena de adelantar las denuncias respectivas ante la autoridad competente.

ARTICULO 43º CRITERIOS PARA RECHAZAR O NEGAR UNA OPERACION DE CRÉDITO: Un crédito será negado si el asociado presenta una de las siguientes causales:

- 43.1 Todo asociado que presente reporte de cartera castigada o recuperada superiores a 4 s.m.m.l.v., con COACREMAT,
- 43.2 Para los créditos del 100% no se tendrá en cuenta reporte negativo en centrales de riesgo.
- 43.3 Cuando el asociado haya tenido un crédito incobrable o en demanda judicial.
- 43.4 No se estudiarán ni evaluarán los créditos en cuya solicitud e información del asociado en el sistema no registre teléfonos y/o celular, correo electrónico, dirección residencial y laboral. Esta condición es necesaria para facilitar la gestión de cobranza en caso que el asociado presente morosidad y para mantener informado a los deudores.
- 43.5 No será sujeto de crédito el asociado cuyos ingresos provengan de conceder préstamos a terceros.
- 43.6 Cuando los bienes inmuebles en el certificado de Libertad y Tradición presenten embargos vigentes, dominio incompleto, falsa tradición y limitación de dominio, siempre y cuando sea requisito el respaldo con bien raíz.
- 43.7 Cuando el solicitante es arrendatario y está mal referenciado por el arrendador. Esta verificación es un ingrediente más del mal hábito de pago del asociado.
- 43.8 Cuando la Cooperativa compruebe que la información presentada por el solicitante es falsa y se procederá con el proceso de exclusión establecido en el Estatuto.
- 43.9 Cuando un asociado haya solicitado a COACREMAT un auxilio de solidaridad por enfermedad terminal, a excepción de los casos en que el Asociado presente certificación medica de especialista o médico tratante de la EPS a la que se encuentra afiliado en la que especifique que ha superado la enfermedad.
- 43.10 Cuando un asociado se encuentre reportado en listas restrictivas de lavado de activos y financiación del terrorismo se procederá con el debido proceso.
- 43.11 Cuando un asociado este solicitando o se encuentre en el proceso de insolvencia económica, lo cual debe ser informado bajo gravedad de juramento en el Formato de Solicitud de Crédito.
- 43.12 Cuando el asociado que tenga discapacidad mental o cognitiva o las limitaciones señaladas en el código civil y la Ley 1996 de 2019, igualmente no podrán servir de deudor solidario las personas que presenten las condiciones antes señaladas.

PARÁGRAFO: Todas las referencias que en el presente reglamento se realice al deudor se deben entender igualmente realizadas al deudor(es) solidario(s) vinculados a la respectiva operación de crédito.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 32

CAPITULO X

MOROSIDAD Y SANCIONES

ARTICULO 44º. En caso de atraso en el pago de las cuotas, COACREMAT cobrará una tasa de interés por mora mensual igual a la tasa de usura fijada por el gobierno a través del Banco de la Republica para el periodo en el cual se realiza el pago respectivo, sobre el capital vencido de la(s) cuota(s).

ARTICULO 45º. Cuando el asociado que ha obtenido un crédito por descuento de nómina y la entidad pagadora no realice el descuento correspondiente, el asociado está obligado a efectuar su pago oportuno en las cuentas bancarias de COACREMAT habilitadas para dichas situaciones mediante convenios o pagos por PSE; caso contrario, se cobrará interés por mora.

ARTICULO 46º. El incumplimiento del pago por parte del deudor patronal de los descuentos de los asociados con base al convenio suscrito entre Entidad Pagadora y COACREMAT no generará inhabilidad para el asociado para ejercer sus derechos.

ARTICULO 47º. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Para estos efectos se consideran reestructuraciones, la modificación de los elementos accesorios de la obligación con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones por morosidad deben ser un recurso excepcional, para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y alivianar las obligaciones mensuales a quienes lo requieran, pero no pueden convertirse en una práctica generalizada. Para esto COACREMAT deberá identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados, además se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles de acuerdo a lo establecido en la Circular Básica Contable.

ARTICULO 48º. Esta figura tendrá validez bajo las siguientes condiciones y requisitos:

- 48.1 Para asociados con créditos vencidos con más de sesenta (60) días.
- 48.2 Estar al día con los aportes ordinarios, educativos, seguro de vida grupo y otras cuentas por cobrar diferentes a cartera de crédito.
- 48.3 El deudor moroso deberá pagar a COACREMAT el 100% de los intereses por mora a excepción de los casos que la instancia correspondiente apruebe condonar y la totalidad de los intereses corrientes vencidos, a excepción de los casos que el Consejo de Administración, apruebe condonar.
- 48.4 Realizar una solicitud por escrito de reestructuración, explicando las razones de dicha reestructuración, conjuntamente con la documentación normal de solicitud de crédito actualizada y la firma de un nuevo pagaré.

 Coacremat Economía solidaria de altura	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 33

48.5 En el evento en que el asociado tenga más de una obligación en mora, se podrá aprobar la restructuración de todos los créditos, recogiendo los saldos a capital y la tasa de interés que rija a esta nueva operación crediticia será la más alta. A excepción del crédito Rotacupo. al cual se realizará la restructuración individual, además se bloqueará el plástico por seis (6) meses.

48.6 En ningún momento se autoriza desmejorar las garantías que el deudor tenía con COACREMAT

48.7 Todo asociado que se acoja a la modalidad de reestructuración y después de sesenta (60) días siguientes a su aprobación reincida en el atraso, automáticamente pasará a cobro jurídico.

48.8 Los que se encuentren al día en sus obligaciones podrán acogerse a esta figura con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

PARAGRAFO: No se consideran reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por la ley, ni las novaciones contempladas en el Artículo 49 del presente reglamento, cuya marcación se realizará como modificaciones al crédito únicamente.

ARTICULO 49º. CONDONACIÓN DE INTERESES DE MORA E INTERESES CORRIENTES EN CASOS EXCEPCIONALES. La condonación de intereses de mora e intereses corrientes en casos excepcionales, será una herramienta utilizada para la recuperación de cartera en mora, para que el deudor acceda a este beneficio será necesario que el deudor principal o el deudor solidario dirija su propuesta de pago por escrito al área de cobranza, quien se encargará de dirigirla al área correspondiente previo estudio y en caso de estar en cobro jurídico además con el concepto del apoderado judicial. La aprobación de la condonación se realizará de la siguiente manera:

- Condonación de intereses de mora desde \$ 1 peso hasta \$ 3.000.000 pesos, estará a cargo del Jefe del departamento Jurídico
- Condonaciones de intereses de mora superiores a \$ 3.000.000 y hasta \$ 5.000.000 pesos estará a cargo del Comité Central de Crédito,
- Condonaciones de intereses de mora superiores a \$ 5.000.000 de pesos, estará a cargo del Consejo de Administración,
- La condonación de intereses corrientes en casos excepcionales, por cualquier valor, estará a cargo del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO UNO: En caso se presente una negociación con el deudor principal o el deudor solidario de forma inmediata se dará autonomía a los Asesores Jurídicos previa autorización de Gerencia y condicionada en el cobro de honorarios.

PARÁGRAFO DOS: El Departamento de Crédito y Cartera presentará trimestralmente al Consejo de Administración informe de las condonaciones de intereses de mora estudiadas y aprobadas

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 34

ARTICULO 50º. Para optimizar el proceso de envío de novedades de descuento a las entidades pagadoras se establece la política de cobro anticipado de intereses para el periodo restante del mes y de esta manera se unifican las fechas de pago al primer día del mes subsiguiente.

ARTICULO 51º. Cuando un asociado, con obligaciones crediticias activas con la Cooperativa, se declare en insolvencia económica y ésta sea aprobada por el operador de insolvencia de persona natural no comerciante o por la superintendencia de sociedades si la solicitud de insolvencia es empresarial, en el momento de que la Cooperativa sea informada de dicha solicitud y con base a la Ley 79 de 1988, en sus artículos 46 y 49, se procederá a realizar el cruce del saldo de sus obligaciones, con corte del mes inmediatamente anterior, con los aportes del asociado y la Exclusión por motivo de insolvencia económica, proceso que estará a cargo del Departamento Jurídico, previa autorización de la Junta de Vigilancia y Control Social. El saldo quedará sometido al proceso de insolvencia económica y por ende al Acuerdo Conciliatorio Definitivo aprobado por los acreedores y el deudor, en el sistema se registrará como una cuenta por cobrar al Asociado. El monto, la tasa de interés y el plazo, para estos casos, serán determinados en el mismo Acuerdo Conciliatorio.

ARTICULO 52º. Los créditos se podrán cancelar en su totalidad por anticipado. En este caso se deberán cancelar los intereses corrientes causados y la tasa de protección de cartera en proporción al número de días vencidos hasta la fecha del pago y de igual manera se podrán realizar abonos a capital con el fin de reducir la cuota o el plazo inicialmente pactadas.

ARTICULO 53º Cuando un asociado tenga el pago pendiente de las últimas dos cuotas de un crédito vigente, podrán ser recogidas con un nuevo crédito que tenga una tasa de interés más baja.

ARTICULO 54º. Cuando un asociado presente una calamidad debidamente soportada, que le impida cumplir con el pago de sus obligaciones crediticias, podrá acogerse a la reprogramación de las cuotas, por un periodo máximo de tres meses y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Las obligaciones crediticias no deben presentar morosidad superior a los 30 días,
- b) Presentar por escrito la solicitud de reprogramación a la cual se le debe anexar los soportes correspondientes,

PARAGRAFO UNO: Entiéndase por calamidad los siguientes acontecimientos:

- a) Incapacidad médica o certificado expedido directamente del centro hospitalario o entidad promotora de salud superior a 15 días.
- b) Pérdida de la vinculación laboral
- c) Siniestros naturales y actos terroristas.
- d) Calamidad doméstica de pariente en primer grado de consanguineidad y conyugues.

PARAGRAFO DOS: Los intereses y fondo mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad, a condonar por esta operación, serán aprobados acorde a lo estipulado en el Artículo 47 del presente reglamento.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 35

ARTICULO 55º. Cuando el ex asociado se haya retirado de manera voluntaria de COACREMAT y tenga saldos de crédito pendientes de pago, podrá presentar su readmisión siempre y cuando cancele la totalidad de la deuda.

ARTICULO 56º. El asociado sólo podrá tener un crédito por cada modalidad, dependiendo de la garantía y su capacidad de endeudamiento.

PARAGRAFO: Se exceptúan del artículo anterior los asociados empleado público de carrera administrativa quienes pueden tener dos créditos de la misma modalidad, con o sin libranza, sin modificar las garantías de libranza, se mantienen los montos con diferente tasa de interés.

ARTICULO 57º. La cooperativa podrá otorgar un nuevo crédito recogiendo hasta el 100% del saldo del crédito vigente, si las condiciones de liquidez de la cooperativa lo permiten, en este caso se conservará la tasa de interés del crédito anterior. Salvo cuando el saldo a recoger sea equivalente a las dos (2) últimas cuotas, la tasa de interés de la nueva operación crediticia será determinada por su reciprocidad de aportes y su aprobación se realizará de acuerdo al orden de recepción en el departamento de Crédito.

PARAGRAFO: En caso de iliquidez de COACREMAT los asociados que soliciten un nuevo crédito, deberán someterse a turno correspondiente si lo hubiere y según el caso.

ARTICULO 58º. Los procesos de recepción, formalización y preaprobación del crédito se ejecutarán en las Agencias de atención al asociado, en tanto que la verificación, análisis, aprobación se hará de acuerdo al presente reglamento, y el desembolso se realizará por el jefe del Departamento de Crédito y Cartera de la Sede principal o el Analista de Crédito.

ARTICULO 59 º. El Consejo de Administración adoptará medidas transitorias para la aprobación de créditos dependiendo del nivel de liquidez de la empresa.

ARTICULO 60 º. Las tasas de interés en las operaciones de crédito de COACREMAT estarán sujetas a las modificaciones estudiadas por el Comité Financiero y aprobadas por el Consejo de Administración, para lo cual se tendrán en cuenta:

- Las tasas de referencia del sector solidario
- Las estrategias de generación de excedentes encaminadas a la prestación de servicios sociales,
- El margen de intermediación necesario para el funcionamiento normal de COACREMAT que le permita después de atender los costos financieros, pagar sus gastos administrativos previendo contingencias de cartera.

ARTICULO 61º. Todas las operaciones de crédito se tramitarán conforme al orden de su recepción en el departamento de crédito y cartera y/o analista de crédito y su desembolso dependerá del cumplimiento de requisitos y de la liquidez.

ARTICULO 61º DESISTIMIENTO DE CRÉDITO: El asociado deberá informar a través de los medios oficiales de la cooperativa antes del desembolso de crédito o hasta el último día hábil del mes. de desembolso su petición de desistimiento; en caso contrario, deberá cancelar los costos administrativos y financieros respectivos equivalente al 5% del SMMLV.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES COACREMAT	CMC-CA-01-P01-AO001 Versión 1.0 28/01/2025
	FIRMA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FOLIO 36

PARAGRAFO, En el evento de no ubicar al Asociado para la confirmación de la firma del pagare, el Director (a) o Coordinador (a) de Agencia deberá solicitar la anulación del crédito el último día hábil del mes.

ARTÍCULO 63º Al asociado que se encuentre reportado en procesos judiciales según listas restrictivas se le deberá realizar el debido proceso, establecido en el manual SIAR.

ARTÍCULO 64º. ASPECTOS DE EXCEPCIÓN: Las excepciones a las normas establecidas en el Reglamento de Crédito sólo podrán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa dejando clara constancia en la respectiva acta de las nuevas condiciones establecidas, así como la interpretación y consultas que se generen con ocasión de la aplicación del mismo.

PARAGRAFO: No serán excepcionales los casos en los cuales el Asociado solicitando o deudor solidario no tengan capacidad de pago.

ARTICULO 65º. El presente acuerdo rige a partir del veinte (20) de marzo de 2025 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Su original se radica en el archivo de la Cooperativa.

El presente reglamento fue estudiado y aprobado por el Consejo de Administración de COACREMAT, tal como consta en el Acta No. 1046 de marzo primero (01) de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Túquerres, al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

 HERMES NICOLAS BASTIDAS SOLARTE Presidente Consejo Administración	 NANCY ARTEAGA ARCINIEGAS Secretaria General
--	---